



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 195/26**

Sucre, 29 de junio de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, luego de información conocida sobre la situación de la apertura de la calle Urcullo entre Avaroa y España, determinó la emisión de una resolución, que establezca la realización de una auditoria a las obras que ya se encuentran ejecutadas en el sector.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 328/2023, de 23 de Junio de 2023, ante las patologías estructurales identificadas por el Concejo Municipal de Sucre, en el Proyecto "Apertura Calle Final Urcullo", tales como fisuras y hundimientos en la plataforma y asentamientos con desplazamientos de consideración en los muros de contención laterales, se señaló al Órgano Ejecutivo Municipal precautelando la inversión municipal, realice mediante terceros, con el apoyo de los medios tecnológicos adecuados (esclerometría, radiografía o ultrasonido, núcleos, calicatas para verificación de la situación de las fundaciones y otros estudios especializados), considerando análisis no destructivos y destructivos si fuera necesario.

Que, se señaló además a la Máxima Autoridad Ejecutiva que realice un diagnóstico de las patologías estructurales y funcionales que presentan las estructuras actualmente construidas, (muros de contención y pavimento rígido) para determinar si estas obras, considerando los esfuerzos de servicios a los que serán sometidas (alto tráfico vehicular y particular) y las características del suelo, pueden ser utilizadas sin poner en riesgo a los futuros usuarios o en su caso deben ser definitivamente descartadas.

Que, luego de la revisión de antecedentes procesales, se tomó conocimiento que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, inició acciones legales contra la Empresa Constructora y el Supervisor de la Obra, (FIS 1602070 - NUREJ 201602720) por la presunta comisión de uso de instrumento falsificado e incumplimiento de deberes, específicamente por la falsificación de una firma en el acta de recepción provisional; sin embargo, dicho proceso habría concluido por aplicación del "CRITERIO DE OPORTUNIDAD", disponiendo la prescindencia de la persecución penal, declarando en consecuencia extinguida la acción iniciada en contra del supervisor y el respectivo archivo de obrados.

Que, dentro de este proceso, se habrían presentado como medios probatorios, entre otros documentos los siguientes:

1. Informe de la Comisión de Recepción en donde se indican las observaciones a la ejecución de la obra,
2. **Informe de Disconformidad de la Comisión Técnica de Recepción Provisional**
3. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA "Técnica, legal, financiera al Proceso de Contratación, Construcción y Apertura de la Calle Final Urcullo", Informe Circunstanciado con Indicios de Responsabilidad Penal Número Inf. Cir. Penal D.A.I. N° 07/2016.

Que, de igual manera se advierte en la documental parte de la Sentencia N° 572/2016 de Demanda Contenciosa de Cumplimiento de Contrato, seguida por la Empresa Constructora ECOSAV al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que, dentro de los medios de prueba ofrecidos, se encuentra un **Acta de Recepción Definitiva N° 118/15** que según se señala pone de manifiesto que la obra no presenta observaciones, el trabajo realizado por el contratista está en conformidad a las especificaciones y que durante el periodo de prueba el contratista ya realizó las correcciones a las observaciones que se realizaron en la recepción provisional.

SO. 070/26.
R.A.M. N° 195/26
INF. N° 53/2026 C.O.P.P.O.T..
Fs. 37



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, llama la atención de igual manera que se haya firmado el Acta de Recepción definitiva cuando uno de los miembros de la comisión de recepción provisional es decir el Arq. Alvaro Urquiza Romero, Proyectista Sub-Alcaldía -1, según lo aseverado en los documentos que son parte de los procesos judiciales citados líneas arriba, en su momento no habría firmado el acta de recepción provisional N° 45/2015 toda vez que encontró una serie de observaciones, las cuales no fueron descritas en dicha Acta y existiendo un Informe de Disconformidad de la Comisión Técnica de Recepción Provisional.

Que, lamentablemente, a la fecha, tal cual se estableció en la Resolución Autonómica Municipal N° 328/23 la obra "Apertura Calle Final Urcullo" presenta una serie de patologías tanto en la plataforma como en los muros de contención, que amerita sean consideradas y resueltas, además de técnicamente también desde la óptica legal, pues si bien se realizó una auditoría previa, esta se limitó a determinar indicios de Responsabilidad Penal por la presunta falsificación de una firma, que dieron pie a que se instaure un juicio por este hecho, sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado una Auditoría Técnica de Cumplimiento integral que evalúe si la ejecución de la obra, desde el inicio hasta la recepción definitiva, se ajustó estrictamente a los planos, al pliego de especificaciones técnicas, a las normas de calidad vigentes y a la normativa administrativa aplicable.

Que, en ese sentido corresponde se señale a la Máxima Autoridad Ejecutiva instruya la realización inmediata de una Auditoría de Cumplimiento **respecto a la ejecución de la obra denominada "Apertura de la Calle Final Urcullo"** desde su inicio hasta su recepción definitiva, verificando **si la misma fue ejecutada y recepcionada conforme los planos, pliegos de especificaciones, exigencias técnicas de calidad y la normativa aplicable vigente**; determinando previa verificación de antecedentes, la existencia si correspondiere de responsables y responsabilidades.

Que, el Artículo 1°, de la Ley de N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Auditoría es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpelación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

SO. 070/26.
R.A.M. N° 195/26
INF. N° 53/2026 C. O.P.P.O.T..
Fs. 37



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al inc. b) del art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1°.- Determinar que la Máxima Autoridad Ejecutiva instruya la realización inmediata de una **Auditoría de Cumplimiento respecto a la ejecución de la obra denominada "Apertura de la Calle Final Urcullo"** desde su inicio hasta su recepción definitiva. Esta Auditoría deberá verificar exhaustivamente **si la obra fue ejecutada y recepcionada en estricta conformidad con los planos, pliegos de especificaciones, exigencias técnicas de calidad y la normativa aplicable vigente**; determinando previa verificación de antecedentes, la existencia si correspondiere de responsables y responsabilidades.

Art. 2°.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la unidad competente, deberá remitir los resultados finales de la auditoría instruida al Concejo Municipal de Sucre en un plazo máximo e improrrogable de 150 días hábiles computables a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 3°.- La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE


Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

